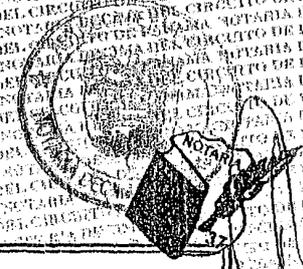


REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES-----

(12,293)

Por la cual MEYPAL INVESTMENTS, S.A. confiere poder general a JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN

-----Panamá, 23 de agosto de 2005-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- ciento cuarenta y siete- ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente GILBERTO SUCRE, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y siete- setenta y siete (8-197-77) y CRISTINA CANTÓN, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos noventa y nueve-ochenta y cinco (8-499-85); personas a quienes conozco y quienes en su calidad de únicos suscriptores y de únicas personas que han convenido en tomar acciones de la sociedad la que a la fecha no ha emitido acciones, Sociedad ésta constituida mediante Escritura Pública número doce mil, doscientos setenta y ocho (12,278), extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), aún sin inscribir; me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar que de conformidad con el artículo noveno (9) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá, confieren y otorgan, en nombre y representación de MEYPAL INVESTMENTS, S.A., Poder General a JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN, varón, mayor de edad, ecuatoriano, con pasaporte ecuatoriano número uno siete.cero uno seis tres dos dos cero ocho (1701632208) y domicilio en Avenida seis (6) de Diciembre dos mil ochocientos dieciséis (2816) y Paul Rivet, Edificio Josueth González, décimo (10mo.) piso, Quito, Ecuador, para que lo ejerza, de manera individual y exclusiva, en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Para que administre todos los bienes muebles e inmuebles y todos los derechos reales y de cualquier otra índole de la poderdante; para celebrar respecto a estos los contratos y que estime convenientes, por la suma y bajo las condiciones, modalidades, términos y plazos

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA
 Dr. *[Signature]*
 Escd.

que juzgue convenientes; quedando el apoderado expresamente facultado para vender, enajenar, ceder, donar, permutar o de cualquier otra forma traspasar, para alquilar, arrendar, hipotecar, pignorar, prestar o de cualquier otra forma gravar todos los bienes y/o derechos de la poderdante; y para recibir y/o entregar los correspondientes valores.

SEGUNDO: Para adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones reales o de cualquier otra índole a nombre de la otorgante; en las condiciones y a los títulos que estime convenientes; con facultad para firmar los contratos respectivos y entregar o recibir sumas o valores correspondientes.

TERCERO: Para aceptar obligaciones de dar, hacer o no hacer a nombre de la otorgante; bajo las condiciones, modalidades, términos y plazos que estime convenientes; con facultad para firmar los documentos correspondientes y efectuar o realizar el objeto de las obligaciones adquiridas.

CUARTO: Para abrir a nombre de la poderdante las cuentas bancarias de la clase y tipo que considere convenientes; y para depositar en dichas cuentas y/o girar contra las mismas.

QUINTA: Para recibir dinero o valores a favor de la otorgante, y para hacer pagos, abonos o cancelaciones por cuenta de la otorgante; con facultad para recibir y/o extender los recibos o cancelaciones correspondientes.

SEXTO: Para formar sociedades anónimas o de cualquier otra clase, en que participe la otorgante y/o para adquirir o transferir acciones a nombre de la poderdante, para representar a la otorgante con plenos poderes, en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas o de las Juntas Directivas o de los comités de dirección de los cuales forme o pueda formar parte la poderdante, deliberar en ellas, dar su voto, recibir los dividendos que le corresponda y representarla en la liquidación de tales sociedades.

SEPTIMO: Para que represente a la otorgante en cualquier acto, ante cualquier persona, funcionario, autoridad, organismo, institución, tribunal, corporación o sociedad pública o privada.

OCTAVO: En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo considere necesario o conveniente, con facultades amplias y sin limitaciones para actuar como si fuera él mismo la poderdante.

NOVENO: El presente es un Poder General amplio y sin limitaciones, y por ende suficiente

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

para recibir, comprometer, deferir juramento, transigir, desistir y apelar. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir, revocar, renunciar y reasumir este poder, parcial o totalmente.

DECIMO: El presente poder general, podrá ser ejercido en cualquier parte del mundo por el apoderado JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN de manera individual y exclusiva.

DECIMO PRIMERO: Este poder será válido y estará vigente mientras no sea revocado por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

El suscrito Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, hace constar que esta Escritura Pública ha sido confeccionada en un todo conforme de acuerdo con la minuta presentada a este despacho notarial por SUCRE & ASOCIADOS, abogados, con oficinas actualmente en Calle cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, Piso tres (3), Ciudad de Panamá, teléfono doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (269-4410), facsímil doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (269-3915). Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales SIMION RODRIGUEZ con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), y MAITA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis- dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número doce mil doscientos noventa y tres (12,293).

(fdo)GILBERTO SUCRE -----(fdo) CRISTINA CANTÓN -----

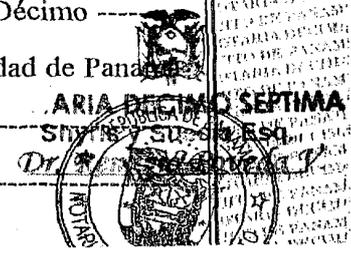
(fdo)SIMION RODRIGUEZ----- (fdo) MAITA GONZÁLEZ-----

(fdo)CARLOS STRAH CASTRELLON -----Notario Público Décimo -----

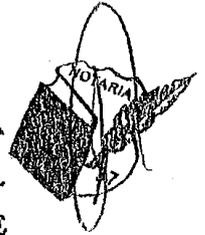
Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

Esta escritura consta de tres (3) páginas.

Carlos Strah Castellón



ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DE LA DOCTORA CATALINA VÁSQUEZ BASSANTE, MATRÍCULA PROFESIONAL CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 772-DDP-STV, DE SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL DELEGADO DISTRITAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EL PODER GENERAL; QUE OTORGA MEYPAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA; A FAVOR DE JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN; TODO LO CUAL CONSTA EN TRES FOJAS ÚTILES; Y CON ESTA FECHA.- QUITO, A VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



EL NOTARIO
 Dr. Mauricio Ramirez M.
 Notario Trigésimo Séptimo - Suplente
 Quito - Ecuador

Notaria 37ma

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada.

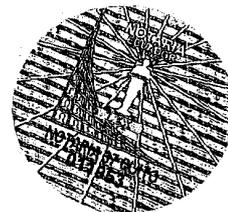
Quito, 29 OCT. 2009

Dr. Remigio Poveda Vargas
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER GENERAL; QUE OTORGA MEYPAL INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA; A FAVOR DE JULIO CÉSAR PALACIO BARBERÁN.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
 Dr. Mauricio Ramirez M.
 Notario Trigésimo Séptimo - Suplente
 Quito - Ecuador

Notaria 37ma



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Shyris y Suecia Esq.
 Dr. Remigio Poveda V.

